

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO DE BOGOTÁ D..C

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, así como el artículo 2º del Decreto Distrital 1027 de 2000 adicionado por el artículo 1º del Decreto Distrital 436 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º de la Ley 388 de 1997 estableció la conformación de un Consejo Consultivo de Ordenamiento como una instancia asesora en materia de ordenamiento territorial para la administración de municipios de que cuenten con población igual o superior a treinta mil (30.000) habitantes, el cual estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, así como por los curadores urbanos.

Que en ese sentido, mediante el Decreto Distrital 1027 de 29 de noviembre del año 2000 *“Por el cual se organiza el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C.”*, la Administración Distrital reglamentó, definió y organizó la conformación y funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C. Dicha norma fue modificada por los Decretos Distritales 436 de 2005, 327 de 2019 y 234 de 2023.

Que el artículo 1º del citado Decreto Distrital 1027 de 2000, estableció la naturaleza del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, como una instancia asesora de la administración distrital, en materia de ordenamiento territorial, carente de personería y patrimonio propio y en los artículos 2º, 4º y 7º ibídem, definió las funciones, conformación y Secretaría Técnica de dicha instancia asesora.

Que mediante el Decreto Distrital 436 de 2005 *“Por el cual se modifica el Decreto No. 1027 de 2000 «Por el cual se organiza el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá, D.C.»*, se adicionó el artículo 2º del Decreto Distrital 1027 de 2000, indicando lo siguiente:

“(…) d. Los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento adoptarán su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, la

forma de tomar decisiones y todas aquéllas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia.”.

Que el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C dando aplicación a lo dispuesto por la norma trascrita previamente, en sesión del día 17 de mayo del año 2024, dentro de los temas del día puestos en consideración de los miembros de la instancia, se incluyó la necesidad de modificar y adoptar un nuevo reglamento interno, actuación motivada en la necesidad de reglamentar el funcionamiento y operación de esta instancia, a efectos de lograr mayor eficiencia en los procesos a su cargo y fortalecimiento de las decisiones tomadas al interior de la misma,, así como el seguimiento a los procesos de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado para la ciudad.

Que conforme a lo anterior, los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C votaron unánime y favorablemente la adopción del presente reglamento, que regulara las actuaciones y operaciones de los procesos de esta instancia asesora de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA E INTEGRACIÓN: El Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, por sus siglas (CCOB), es una instancia asesora de la Administración Distrital en materia de ordenamiento territorial, conformado por los siguientes miembros:

- a. El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado quien lo presidirá.
- b. El (la) Director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o su delegado (a).
- c. El (la) Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP o su delegado (a).
- d. Un (a) representante del (la) Alcalde (sa) Mayor.
- e. Los (as) Curadores (as) Urbanos (as) del Distrito Capital.
- f. Un (a) representante de las organizaciones gremiales, vinculadas con el desarrollo urbano, elegido por el Alcalde (sa) Mayor de una terna presentada por estas.
- g. Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos elegido por el (la) Alcalde (sa) Mayor de una terna presentada por la misma.

h. Un (a) representante de las organizaciones ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, elegido (a) por el (la) Alcalde (sa) Mayor de una terna presentada por estas.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que en Bogotá D.C actualmente existen cinco (5) Curadurías Urbanas, cada uno de los (las) Curadores (as) Urbanos (as), será miembro del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C., con voz y voto dentro de la presente instancia.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 1027 de 2000, los Curadores Urbanos y demás representantes no podrán delegar su participación en el Consejo.

Parágrafo 3. De acuerdo con el artículo 6º del Decreto Distrital 1027 de 2000, los funcionarios de la administración Distrital, puede ser delegada únicamente en servidores (as) públicos (as) del nivel directivo. Las delegaciones deberán realizarse de manera formal mediante comunicación y ser enviadas a quien ejerce la Secretaría Técnica para su inclusión en el acta respectiva y como mecanismo de validación de la participación en el Consejo.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Distrital 1027 de 2000 y en el artículo 1 del Decreto 436 de 2005, son funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, las siguientes:

- a. Hacer el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la administración distrital sus ajustes y revisiones.
- b. Rendir concepto y formular recomendaciones en relación con los planes parciales.
- c. Rendir concepto y formular recomendaciones en relación con los asuntos que la Administración Distrital estime convenientes.
- d. Los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento adoptarán su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de tomar decisiones y todas aquellas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3º. PRESIDENCIA. El Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, será presidido por el Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado (a)

conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Distrital 1027 de 2000 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 327 de 2019.

ARTÍCULO 4° SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C. se reunirá dos (2) veces al año, mediante convocatoria que adelantará la Secretaría Técnica por medio de comunicación escrita, correo electrónico o medios magnéticos habilitados por la Ley con una antelación de cinco (5) días hábiles. La convocatoria podrá ser modificada previo acuerdo con los miembros del Consejo y la Presidencia.

ARTÍCULO 5° SESIONES EXTRAORDINARIAS. En caso de que se presenten circunstancias excepcionales o especiales que ameriten la reunión por fuera de los sesiones ordinaria o que el (la) Presidente (a) del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C o su delegado (a) así lo consideren, se podrá citar a reunión extraordinaria a través de convocatoria que hará la Secretaría Técnica del Consejo, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas establecidos previamente en la agenda, salvo que, agotado el orden del día, la sesión plenaria decida abordar otros temas.

ARTÍCULO 6° SESIONES VIRTUALES. El Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C podrá llevar a cabo las sesiones de manera virtual y votar sus decisiones siempre y cuando existan los medios electrónicos idóneos y quórum para tomar decisiones con base en lo dispuesto por el artículo 7° de este reglamento. Así mismo, se podrá llevar a cabo sesiones de manera asincrónica tomando las decisiones válidamente a través de esta metodología.

ARTÍCULO 7° QUÓRUM. Para sesionar se necesitará como mínimo la participación de siete (7) de los miembros del Consejo. Las recomendaciones o sugerencias resultantes del Consejo se tomarán de manera concertada desde la órbita de las competencias de cada entidad o representante.

Parágrafo. Las reuniones son de carácter obligatorio y la ausencia injustificada de cualquiera de los miembros o sus delegados (as), dará lugar a un incumplimiento en sus funciones, de lo cual se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario o la dependencia que haga sus veces de la entidad a la cual pertenece el integrante respectivo.

ARTÍCULO 8° SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C será ejercida por parte de la Dirección de Desarrollo del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Distrital 1027 de 2000, la Resolución SDP 0085 de 2024 y el artículo 1 de la Resolución SDP 1489 de 2023.

ARTÍCULO 9º FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C. ejerce las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas de las reuniones;
- b. Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados;
- c. Recoger las propuestas de los miembros y darles trámite;
- d. Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo;
- e. Manejar la correspondencia y el archivo;
- f. Enviar invitaciones a las personas que el Consejo requiera;
- g. Informar al Alcalde Mayor sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá, D.C., ante la inminencia del vencimiento de los términos del período o de la prórroga de renuncia o falta de los miembros de dicho órgano, previstos en el Decreto Distrital 1027 de 2000 y sus modificaciones, y adelantar el trámite de convocatoria y de asesoría al Alcalde Mayor en esta materia.
- h. Mantener actualizada la lista de integrantes del Consejo dando aviso oportuno de la necesidad de renovar los mismos, de manera que no sufra alteraciones su continuidad. Para dicho propósito, deberá adelantar las labores de convocatoria de ternas y el análisis de las mismas para presentar sus consideraciones y recomendaciones al Alcalde Mayor.
- i. Las demás que decida el Consejo.

ARTÍCULO 10º ACTAS. De los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría técnica levantará un acta que contendrá los temas expuestos, las decisiones, compromisos y recomendaciones de los integrantes del Consejo, documento que hará parte de los soportes del trámite o actuación correspondiente.

La Secretaría Técnica remitirá copia del acta a todos los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C., para que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre la misma. Pasado el tiempo definido en el presente artículo, se procederá con sus suscripción por parte del (la) Presidente (a) del Consejo o su delegado y la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 11º INVITADOS. A las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C. podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y los particulares que el Consejo considere pertinentes, conforme los temas a tratar.

ARTÍCULO 12º ASISTENCIA A LAS REUNIONES. Cuando alguno de los miembros del Consejo deje de asistir a dos reuniones consecutivas, en el caso de funcionarios de la Administración Distrital, la presidencia oficiará a la Entidad correspondiente informando al hecho para que se adopten los correctivos pertinentes.

Si la ausencia es referida a uno de los miembros designados por el (la) Alcalde (sa) Mayor, se solicitará una nueva terna a las organizaciones que representa para que efectúe el cambio.

ARTÍCULO 13º. CONCEPTOS. Las sugerencias y conceptos formulados por el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, serán fundamentados técnica y jurídicamente, y producirán los efectos establecidos en el artículo 28º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Una vez la presidencia del Consejo someta a consideración la modificación del presente reglamento, el mismo sólo podrá ser reformado y aprobado con la participación de al menos siete (7) de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 15º APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su expedición y podrá ser modificado y revisado por el Consejo, previa aprobación de sus miembros conforme el artículo precedente.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de Mayo de 2024:

Ursula Ablanque

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Subsecretaria de Planeación Territorial
Secretaría Distrital de Planeación
Presidenta delegada del Consejo
(Resolución 1489 de 2023)

Tatiana Valencia Salazar

TATIANA VALENCIA SALAZAR
Directora de Desarrollo del Suelo
Secretaría Distrital de Planeación
Secretaría Técnica (Resolución 1489 de 2023)